

Señor

Juez Segundo de familia de Valledupar (Cesar).

E.

S.

D.

REF: Proceso Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Disolución liquidación de la Sociedad Patrimonial.

Rad: 2020-202-00 Dte: HENRY JOSE CASTILLA CORDOBA. Dda: YAFENIS MARIA TORRES LOPEZ.

SIRIA KELLY VALLE SOTO, mujer, mayor, vecina y residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como parece al pie de mi firma y portadora de la Tarjeta Profesional No 75.466 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **YAFENIS MARIA TORRES LOPEZ**, demandada dentro del proceso de la referencia; acudo a su despacho con mi acostumbrado respeto por medio del presente escrito y dentro del término legal para efectos de descorrer el traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: No es cierto:

En razón a que refiere el demandado que entre él y la señora Yafenis María Torres existió *una convivencia permanente de pareja dando origen a la unión marital de hecho*, afirmación que no es cierta por cuanto la relación que existió entre ellos fue inconstante, debido a los conflictos y actos de violencia física y afectiva, que sufrió mi poderdante por parte del demandante como consecuencia de su comportamiento desleal a la relación, hecho que está plenamente demostrado ante familiares y amigos, con los hijos y las relaciones que el demandante ha mantenido a parte de la relación con mi poderdante, quien al mismo tiempo de haber iniciado su relación con mi poderdante, es decir en el año 2007 también sostuvo relaciones con la señora Yenni Alexandra Londoño, con quien también procreó un hijo, que actualmente tiene la edad de 12 años, según consta en el registro civil de nacimiento del menor Juan José Castilla Londoño, pues su relación desde el inicio fue permanente, pues mi prohijada no era la única mujer con quien convivía el demandante, debido a ello la demandada al enterarse que su pareja tenía otra unión con un hijo, decidió dar terminada la convivencia a pesar de tener una hija con él, por lo que dicha convivencia solo funcionó bien al inicio, debido a los conflictos ocasionados por la infidelidad del demandado.

SEGUNDO No es totalmente cierto:

Por cuanto la relación entre el demandante y mi apadrinada no fue permanente, tampoco se compartieron todos los gastos, no hubo tal apoyo económico, ni vivió permanentemente bajo el mismo techo, en razón a que la convivencia alegada, se deterioró al año siguiente de haberse iniciado, según se detalla a continuación; Porque si bien es cierto que la demandada inicio una convivencia con el demandante a finales del año 2006 y en el año 2007 procrearon una hija dicha relación se fracturó a principios del año

2008, por la falta de lealtad, respeto y de compromiso del señor HENRY JOSE CASTILLA como pareja dentro de la relación demandada, por esta razón la convivencia se interrumpió por un largo periodo, tiempo durante el cual, poderdante y el demandante solo mantenían una relación concerniente a la obligación como padres de la menor Marieth Castillo, pero no como parejas ni convivían bajo el mismo techo, de tal manera que mantenían una relación amable con la finalidad de brindar tranquilidad a la hija que habían procreado cuyo mantenimiento era lo que compartían; No obstante al ambiente que manejaban las partes en la relación, se aclara al despacho que la convivencia de mi poderdante y el demandante en el año 2010, deciden darse una nueva oportunidad como pareja con la intención de conformar una familia, quedando de este intento, un segundo embarazo con un parto de mellas, en el que dio a luz a las niñas Natalia Andrea y Valery Andrea Castilla Torres, menores que hoy tienen 10 años de edad, pero el anhelo de la demandada de establecer una familia con el padre de su tres hijas, volvió a fracasar, por la falta de compromiso, deslealtad, por el maltrato verbal y físico del señor Castilla y nuevamente la relación es interrumpida, debido a que el demandante desde hace más de tres años convive bajo el mismo techo en la calle 30 No 18e -31 Barrio Primero de Mayo de esta ciudad, con la señora ANAIS VASQUEZ PEREZ, con quien tiene un hijo cuya dirección es la que el demandante coloca para notificación en la demanda, al igual que el correo electrónico handa220885@gmail.com suministrado para la notificación es el de su compañera permanente, la señora ANAIS VASQUEZ, por lo tanto la convivencia alegada con la demandada no es cierta, tal como se evidencia en los hechos y documentos aportados no hubo una convivencia singular, pacífica ni permanente que se asemejará al propósito de una vida o ambiente familiar que de origen a la Unión Marital de Hecho cuya declaración pretende el demandante.

TERCERO: No es cierto

Por las razones expuestas con antelación.

CUARTO: Es parcialmente cierto

QUINTO: Es totalmente Ciento.

Pero es necesario informar al despacho que muy aparte de la custodia del cuidado personal de las menores procreadas entre las partes, desde hace cuatro años, es decir exactamente desde el año 2016, el demandante, quedo desempleado y desde ese momento no cumple a cabalidad con la obligación del 50% que le corresponde para la manutención de las menores MARIETH, VALERY ANDREA Y NATHALY ANDREA CASTILLO TORRES, quedando a cargo de mi prohijada el cien por ciento de la obligación, además del cuidado y custodia de las menores.

SEXTO: Es parcialmente cierto:

Es claro que la convivencia espiritual y económica no se contempló en la Declaración de la Unión marital de hecho pretendida, debido a que el comportamiento del demandante en la relación no fue singular y su falta de compromiso con la relación e infidelidad no propicio el mejor ambiente para formar una familia fundada en el amor y el respeto, antes por el contrario su comportamiento trajo como consecuencia el conflicto y violencia, en cuanto al apoyo económico referido por el demandante, se aclara que la demandada es una persona que ha venido laborando desde hace más de 10 años y se ha mantenido con sus propios recursos que provienen del ejercicio

de su profesión y afirma que no ha contado con el apoyo económico del señor HENRY CASTILLA, tal como el lo afirma en los hechos de la demanda.

Así mismo la demandada afirma que el bien inmueble que hoy tiene lo adquirió mediante trámite de un subsidio de vivienda ante Comfacesar según consta en la Resolución No 002 del 30 de diciembre del 2009, así como se evidencia en la escritura pública No 3067 de fecha 22 de noviembre del 2010 de la Notaria Segunda del Circuito de Valledupar Cesar, mediante la cual adquirió una vivienda de interés social para ella y su hija y afirma que la compra la realizó, con el subsidio concedido y mediante crédito hipotecario ante el Banco de Davivienda, sin unión marital de hecho y como y tal sin ningún tipo de apoyo del demandado, crédito que ha venido pagando en cuotas mensuales a la entidad bancaria y que en la actualidad está cancelando pagos que el demandado nunca ha asumido y que desconoce el estado actual del crédito, de igual manera mi prohijada adquirió un carro mediante compraventa de Vehículo auto motor de placa No QHH 948 que le hiciera al señor ARLEN JHOAN RINCONES PACHECO, el cual está a su nombre y el demandado se lo llevó de manera arbitraria, sin su consentimiento y lo tiene en su posesión, causándole este comportamiento del demandante perjuicios patrimoniales, tanto a ella como a sus hijas quienes dependen económicamente de ella como madre cabeza de hogar, puesto que el vehículo circula sin revisión tecnico mecánica, seguro obligatorio, lo cual implica una responsabilidad en el evento que ocurra algún tipo de siniestro, o infracciones a las normas de tránsito, puesto que ella sería la persona que tendría que responder legalmente; Así mismo la demandante compró una moto a crédito y actualmente está pagando cuotas mensuales, obligaciones que asume sin ningún tipo de apoyo del demandante y a más de eso mi apadrinada desde hace cuatro años asume totalmente la manutención de las tres hijas que tuvo con el demandado, obligación que el Señor Castilla Córdoba incumple, justificándose en la falta de empleo.

SEPTIMO: Parcialmente cierto.

Si bien es cierto que no se realizó capitulaciones matrimoniales, es también cierto que su inexistencia, se debió a la falta de compromiso y lealtad del demandante para con la demandada, en razón a que su convivencia, no fue permanente, puesto que dicha relación se dio con intervalos constantes, por los malos tratos, agresiones físicas e infidelidad causadas por el demandante, desde el inicio de la misma, lo que hizo imposible la convivencia permanente, afirmación que se corrobora con lo dicho por el demandante en el numeral octavo de la demanda.

OCTAVO: Cierto en parte.

Se aclara que los hechos enunciados por el demandante, no se complicaron con el transcurrir del tiempo como se afirma en la demanda, puesto que es evidente en los documentos aportados en la demanda como prueba la mala convivencia entre las partes cuyo conflicto se ocasiona desde inicio de la relación con la convivencia del demando con la señora Yenni Alexandra Londoño madre del menor Juan José Castilla hijo, de 12 año de edad, es decir hace más de 10 años fecha desde que se inició el maltrato y perdió la característica de singular la relación, se le hizo difícil vivir juntos, por los malos tratos y conflictos, tal como está afirmado en la demanda, violencia que era utilizada con la finalidad de intimidar o presionar a la demandante para que esta le permitiera vivir juntos, como se corrobora en el dictamen

de medicina legal, de fecha 17 junio de 2019, en la que mi poderdante fue incapacitada por seis días, siendo estas las ultimas agresiones y maltrato físico ocasionadas por el demandante, quien al mismo tiempo de los hechos aludidos convive desde hace más de dos años con la señora ANAIS VASQUEZ PEREZ, de cuya relación existe un hijo y en la actualidad residen en la calle 30 No 18e -31 Barrio Primero de Mayo de esta ciudad, pretendiendo el demandante formar dos hogares.

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: Parcialmente cierto.

Con relación a la fecha de terminación de la relación señalada por el demandante, es totalmente falso, debido a que la convivencia conformada por el Henry Castilla con la señora ANAIS VASQUEZ PEREZ, tiene más de tres años y la relación con mi apadrinada por estar complicada afectada por el conflicto y el maltrato tal como lo afirma el demandante ya tenía más de cuatro años de haber sido terminada, no obstante el demandante e insistía en vivir juntos valiéndose de hechos violentos e intimidaciones y amenazas, lo cual con llevo a que mi poderdante le hiciera comparecer a la inspección de policía con el fin de suscribir el pacto de no agresión y sana convivencia con la finalidad de brindar un ambiente espiritual, de bienestar y tranquilidad a sus menores hijas y con el fin de proteger su integridad.

PRETENSIONES

Manifiesta mi mandante que se opone a las pretensiones de la demanda, en razón a que la denominada **unión marital de hecho** es aquel vínculo en el que las parejas conviven de forma permanente y singular sin estar casados. Dicha unión generará efectos prestacionales y patrimoniales para los compañeros permanentes, pues, a través de esta se establece un tipo de familia protegida por la Constitución Política. Además, es bien sabido que para la estructuración de la unión marital de hecho deben cumplirse los siguientes requisitos: (I) Que este libremente conformada por dos personas. (II) Inexistencia de vínculo matrimonial entre pareja y (III) Que la unión sea positivamente manifiesta a través de la comunidad de vida y de propósito estableciendo una vida familiar a través de vínculo de hecho que une a la pareja, con dos características: a) Que sea permanente, esto es, que tenga una prolongación en el tiempo, sin que la Ley establezca una temporalidad mínima y menos máxima pero que denote estabilidad y la posibilidad de tener un carácter indefinido; y (b) que tenga el carácter de singular, es decir que se trate de una y solo una relación que sostenga la pareja, no admitiéndose el tener varias al tiempo por uno o por los dos integrantes de la unión marital, requisito que no se contempla entre la relación demandada observándose que entre mi poderdante y el demandante no existía convivencia permanente, para que se declare de existencia de unión marital de hecho, mucho menos proceda la disolución de la sociedad patrimonial.

Y respecto de la sociedad patrimonial entre compañeros. su disolución y liquidación, prescribió el derecho toda vez: que la Ley 54 de 1.990 en su artículo 8º establece un término perentorio para demandar este derecho, por lo tanto, me permito formular las siguientes:

EXCEPCIONES MERITO

EXCEPCION DE FONDO DE FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD

PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCION Y LIQUIDACION. Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones:

Regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, la Ley 54 de 1.990, estableciendo en su artículo 8, que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año a partir de:

La separación física y definitiva de los compañeros.

Del matrimonio con terceros.

O de la muerte de uno o ambos compañeros.

Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa, toda vez que se evidencia en el pacto de no agresión suscrito por las partes en Oficina de la Inspección Permanente Central de Policía (Secretaría de Gobierno) el día 04 de junio de 2019, al igual que con el dictamen de medicina legal de fecha junio 17 de 2019, en el que se incapacito por seis (6) días a mi poderdante, como consecuencia de las lesiones recibidas y causadas por el demandante corroborándose que la separación de los señores HENRY JOSE CASTILLO Y CORDOBA Y YAFENIS MARIA TORRES LOPEZ, tenía más de un año, exactamente dieciséis (16) meses y nueve 9 días, observándose que la demanda se presentó a la oficina de Reparto el día 13 de octubre del 2020, fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de trece meses de sucedida la separación. Motivo por el cual; lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Por lo tanto, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción, mas no respecto del estado civil.

LÁ IMNOMINADA. Solicito al señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez, decretar y tener como pruebas, las siguientes:

Testimoniales:

Solicito al señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho para que declaren sobre los hechos de esta contestación, a los señores:

BELKIS PEÑA ALTAMAR

Dirección: manzana 69 casa 29 B 450 años 2 etapa de esta ciudad.

Tel: 3016489612

DEIVER MORENO GUEVARA

Dirección: manzana 21 casa 24 B. Villa Mirian de esta ciudad

Tel: 3157230060

DIANA MONTERO CALVO

Dirección: manzana 64 casa 6 B. Villa Dariana de esta ciudad.

Tel: 3006810230

ANEXOS

Me permito anexar a la presente contestación de demanda las siguientes pruebas.

1. Poder suscrito a mi favor
2. Certificado de medicina legal con fecha de 17 de junio del año 2019, donde se evidencia el comportamiento violento y las agresiones físicas del demandante y las causas de las mismas.
3. Compraventa de automóvil Mazda sedan negro modelo 2007 de placas QHH948 de Barranquilla al señor Arlen Johan Rincones, en donde consta la titularidad o propiedad del vehículo.
4. Registro civil del niño Juan José Castillo Londoño, hijo del demandante se aporta al proceso con el fin de evidenciar la conducta desleal y la falta de compromiso del demandante y la existencia de otras relaciones o convivencias del señor HENRY JOSE CASTILLO y otras mujeres.
5. Se tengan en cuenta los documentos aportados en la demanda como son la escritura pública No 3067 de fecha 22 de noviembre del 2010 de la Notaria Segunda del Circuito de Valledupar Cesar, con el fin de verificar la compra de la vivienda de interés social y que fue afectada con el gravamen de patrimonio de familia.
6. Certificado de Davivienda donde consta el crédito hipotecario que recae sobre el inmueble de propiedad de la demandada.
7. De igual manera se tenga como prueba para determinar la fecha de la prescripción contemplada en el artículo 8 de la ley 54 de 1990, el documento emitido por la Inspección Permanente Central de esta ciudad, Pacto de Agresión de fecha junio 4 de 2019, fecha desde la que comienza a correr el término de un año, para tramitar la Disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial.
8. Copia de la tarjeta de propiedad de la Moto de placas 3899728 de propiedad de la demandada la cual aún está pignorada.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al despacho que mis notificaciones y las de la demandada las recibiré en las siguientes direcciones respectivamente:

Dirección: Conjunto Residencial Villa Ligia 3 Manzana B -Casa 29 correo electrónico: siriakellyvalle2718@gmail.com

La Dda: En la Urbanización Villa Dariana manzana 75 casa 14 de esta ciudad. Correo electrónico: yafenistorres@gmail.com.

El Ddte: en la dirección anotada en la demanda.

Cordialmente

SIRIA KELLY VALLE SOTO

C.C. No 36.546.956 de Santa Marta.

T.P. No 75.466. del C. S de la J.

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

S.

D

REF: Radicado No 2020-202-00

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

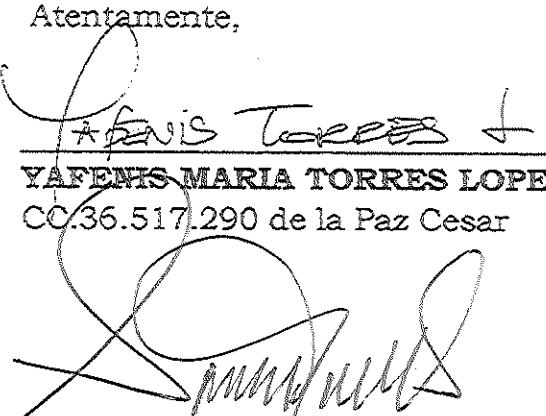
YAFENIS MARIA TORRES LOPEZ, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **SIRIA KELLY VALLE SOTO**, igualmente mayor, identificada con la cedula de ciudadania número 36.546.956, expedida en Santa Marta-Magdalena y portadora de la Tarjeta Profesional No 75.466 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, tramitado en este despacho y en virtud del presente mandato conteste la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**. Promovida en mi contra por el señor **HENRY JOSE CASTILLA CORDOBA**, varón mayor edad identificado con la cedula de ciudadania No 77.040.006 de la Paz Cesar, con domicilio en la calle 30 No 18e - 31 Barrio 1° de Mayo de esta ciudad.

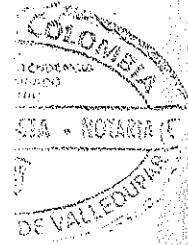
Mi apoderada queda facultada para transigir, desistir, sustituir, recibir, conciliar, reasumir, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


YAFENIS MARIA TORRES LOPEZ
CC.36.517.290 de la Paz Cesar



SIRIA KELLY VALLE SOTO
C.C.: No 36.546.956. de Santa Marta-(Magd)
T.P. No 75.466 del C. S. de la J.

Calle 3B No 3-64 Riohacha la Guajira- email: kellyvalle25@hotmail.com
Celular: 3174638179-3012489954 Tel oficina: 7293701



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



279297

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: YAFENIS MARIA TORRES LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36517290, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3n0m8pg29zo9
20/01/2021 - 14:52:30



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notario Tercera (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3n0m8pg29zo9




INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA VALLEDUPAR



DIRECCIÓN: CI 16 con Cr 17 Hospital Rosario Pumarejo de López. VALLEDUPAR, CESAR
TELÉFONO: (5) 71 2337- Telefónica IP (1) 4069944/77 extensión 3735/3738

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVLL-DSCSR-02382-2019

CIUDAD Y FECHA: VALLEDUPAR. 17 de junio de 2019

NÚMERO DE CASO INTERNO: UBVLL-DSCSR-02342-C-2019

OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2019-06-15. Ref: Noticia criminal 200016104654201901250 -

AUTORIDAD SOLICITANTE: RIBEL ARLEYO MONTERO TÓRRES

SIJIN DECES

POLICIA NACIONAL

AUTORIDAD DESTINATARIA: RIBEL ARLEYO MONTERO TÓRRES

SIJIN DECES

POLICIA NACIONAL

CARRERA 7 A # 23 - 96 BARRIO 12 DE OCTUBRE

VALLEDUPAR, CESAR

NOMBRE EXAMINADO: YAFENIS MARIA TORRES LOPEZ

IDENTIFICACIÓN: CC 36517290.

EDAD REFERIDA: 40 años

ASUNTO: Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy lunes 17 de junio de 2019 a las 10:20 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: YAFENIS MARIA TORRES LOPEZ. Edad referida: 40 años. Documento de identidad: CC 36517290. Sexo: Mujer. Procedencia: VALLEDUPAR. Lugar de residencia: MZ 75 CASA 14. Barrio URB. VILLA DARIANA. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Profesionales en ciencias económicas, sociales y humanas. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: HENRY JOSE CASTILLA CORDOBA. Edad referida: 36 años. Documento de identidad: CC 77040006. Sexo: Hombre. Procedencia: VALLEDUPAR. Lugar de residencia: mz 75 casa 14. Barrio URB. VILLA DARIANA. Escolaridad: 11° grado. Ocupación actual y/o actividad: Conductores de vehículos de motor. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

RELATO DE LOS HECHOS:

ALBERTO NAVARRO JULIO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

17/06/2019 10:50

Pag. 1 de 3

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBVLL-DSCSR-02382-2019



La examinada refiere que "el dia 14 de junio de 2019 su marido la agredió, pegandole con sus manos y ademas loa mordio, todo porque ella no quiere vivir con él".

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Valledupar. No aporta copia de historia clínica

ANTECEDENTES: Médico legales: Primera vez. Sociales: Es contadora pública. Quirúrgicos: cesarea dos. Psiquiatricos: no. Toxicológicos: niega.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada.

No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS

dolor en el torax

EXAMEN MÉDICO LEGAL

DATOS ANTROPOMÉTRICOS: Peso: 59 kg. Talla: 165 cm.

Aspecto general: Buen estado general, ingresa caminando por sus propios medios al consultorio
Descripción de hallazgos

- Examen mental: Consciente, orientada, lenguaje fluido. Coherente y normal, memoria reciente y antigua conservada, juicio y razonamiento lógicos, porte y actitud normal
- Neurológico: Sin déficit motor ni sensitivo, fuerza muscular conservada
- Órganos de los sentidos: Sin alteraciones
- Cara, cabeza, cuello: Excoriación de 3cm de longitud, cicatrizada irregular localizada en región cigomática derecha. Excoriación de 2 cm de longitud, cicatrizada irregular localizada en región cigomática izquierda. Excoriación de 0.6 cm de longitud, cicatrizada irregular localizada en región frontal, central.
- Cavidad oral: Normal mucosa húmeda
- ORL: Sin alteraciones
- Tórax: Donde manifiesta recibir un golpe, no se observa en este momento huella de lesión. Tórax simétrico. Expansibilidad normal. Ventilación pulmonar normal en todos los campos pulmonares. Ruidos cardíacos bien timbrados, ritmicos, sin sobre agregados.
- Abdomen: Blando depresible, no se palpan masas, movimientos peristálticos normales.
- Espalda: Simétrica sin alteraciones
- Axilas:
- Miembros superiores: Excoriación de 2.5 x 0.4 irregular oblicua cicatrizada, localizada en la región distal anterior de antebrazo izquierdo. Equimosis violácea de 3 x 1 cm localizada en región anterior distal del antebrazo derecho.
- Miembros inferiores: Simétricos, eutroficos, movimientos normales
- Osteomuscular: Sin alteraciones, marcha normal.
- Zona Subungueal: Llenado vascular periférico normal

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médica legal DEFINITIVA SEIS (6) DÍAS. Sin secuelas médica legales al momento del examen.

Atentamente,

ALBERTO NAVARRO JULIO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

17/06/2019 10:50

Pag. 2 de 3

Número Único de Noticia Criminal

								2	0	0	0	1	6	1	0	4	6	5	4	2	0	1	9	0	1	2	5	0
Entidad	Radicado Interno	Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo																					



INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO -FPJ-11

Este informe será rendido por la Policía Judicial

Departamento	Cesar	Municipio	VALLEDUPAR	Fecha	2019-07-24	Hora	1727
--------------	-------	-----------	------------	-------	------------	------	------

1. DESTINO DEL INFORME

Seccional: DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR
 Unidad: CAVIF - VALLEDUPAR
 Despacho: FISCALIA 31
 Fiscal:
 O.T. No.: 258 , asignada el 2019-06-28
 OPJ o Solicitud No.: 4479937 de fecha 2019-06-27

Pagina 1 de 3

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Objetivo de la Orden de policía judicial: ENTREVISTAR A LA DENUNCIANTE Y VÍCTIMA, SEÑORA YAFENIS MARIA TORRES LOPEZ, QUIEN PUEDE SER UBICADA EN LA MANZANA 75 CASA 14 URBANIZACIÓN VILLA DARIANA, O A TRAVÉS DEL ABONADO TELEFÓNICO 3002875145, A FIN DE QUE MANIFIESTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS. ENTREVISTAR TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS. IDENTIFICAR E INDIVIDUALIZAR AL INDICIADO HENRY JOSE CASTILLA CORDOBA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 77040006 EXPEDIDA EN LA PAZ - CESAR. SOLICITAR ANTECEDENTES PENALES Y ANOTACIONES JUDICIALES DEL INDICIADO HENRY JOSE CASTILLA CORDOBA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 77040006 EXPEDIDA EN LA PAZ - CESAR. Objetivo de la Orden de policía judicial:

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN**4. ACTUACIONES REALIZADAS**

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada o anexe cuantos folios sean necesarios indicando el número único de noticia criminal.

5. TOMA DE MUESTRAS

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces como sea necesario.

6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Procedimientos Técnicos

- No Aplica

Instrumentos

- No Aplica

Estado: NO APLICA

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
 DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR
 SECCIÓN DE INVESTIGACIONES CESAR
 GRUPO INVESTIGATIVO CAIVAS - CAVIF
 SIN ASIGNAR
 Sin asignar
www.fiscalia.gov.co

Versión: 02

Aprobación: 2017-08-30 CNPJ

Publicación: 2017-11-01

Pagina 1 de 3

No. de Informe: IC0005061548

7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA

- 7.1.-Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por su despacho en orden a la policía judicial No. 4479937 de fecha 27 de junio de 2019, procedí a ubicar y entrevistar a la señora YAFENIS MARIA TORRES LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.517.290 quien manifestó: " El 14 de junio de 2019 como a las once y media de la noche yo estaba en la casa con mis hijas ya durmiendo, HENRY JOSE CASTILLA CORDOBA, se voló la reja de la casa, daño la puerta de la entrada, ingreso a la casa y daño la puerta de la habitación, él estaba en estado de alicoramiento, me agredió física y verbalmente, me mordió en las dos manos, me arañó la cara, me decía que decía groserías, ofensas, insultos, me dio un golpe en la costilla izquierda que aun el dolor permanece y he asistido al médico en tres ocasiones, me tiro contra el suelo y me daño mi teléfono celular, todo esto ocurrió en presencia de las tres niñas que tenemos en común, me dijo que si yo no volvía con él me iba a matar y me exige plata, que venda la casa y le de plata para él dejarme tranquila y me vive amenazando, mis hijas gritaron, lloraron, los vecinos escucharon el escándalo y llamaron a la policía, el envista que los vecinos salieron y llamaron a la policía él se fue y se voló, yo quede bastante mal con el dolor y fui trasladada en ambulancia a la clínica Laura Daniela, a las niñas a esa hora tuve que trasladarlas a otro lugar para tener con quien dejarlas porque yo nada más vivo con ellas, después de todo esto me llamo al teléfono fijo a decirme que si lo denunciaba o si lo metía preso me iba a ir peor " (Leer formato de entrevista adjunto)

La entrevistada aporta 14 folios con registro de fotografías a color las cuales se anexan al presente informe.

- 7.2.-Seguidamente se solicitó a la sección de criminalística de la seccional, la tarjeta decadactilar de HENRY JOSE CASTILLA CORDOBA, de donde se extrae la siguiente información:

NOMBRES HENRY JOSE

APELLIDOS CASTILLA CORDOBA

NUMERO DE DOCUMENTO 77.040.006

FECHA DE NACIMIENTO 22/08/1983

LUGAR DE NACIMIENTO LA PAZ - CESAR

ESTATURA 178

GRUPO SANGUINEO O+

- DIRECCION DE RESIDENCIA B 19 DE MARZO

7.3.-De igual forma se solicitó a la SIJIN los antecedentes judiciales o anotaciones penales de HENRY JOSE CASTILLA CORDOBA, dando respuesta con oficio No. S-2019-0418668/SUBIN-GRAIC-1.9 que no aparece registrado hasta la fecha.

De esta manera se dio cumplimiento a lo solicitado en orden a la policía judicial

- En este punto indique el destino de los EMP y EF si los hubiere.

8. ANEXOS

- OT 258.pdf

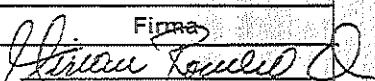
- 8.1.-ENTREVISTA A YAFENIS MARIA TORRES LOPEZ (3) FOLIOS EN ORIGINAL
8.2.-FOLIOS DE REGISTRO DE FOTOGRAFIAS A COLOR (14) FOLIOS EN FOTOCOPIA
8.3.-FORMATO CONSULTA EN BASES DE DATOS DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
(1) FOLIO EN COPIA
8.4.-TARJETA DECADACTILAR DE HENRY JOSE CASTILLA CORDOBA (1) FOLIO EN ORIGINAL
8.5.-SOLICITUD DE ANTECEDENTES JUDICIALES O ANOTACIONES PENALES DE HENRY JOSE CASTILLA
CORDOBA (1) FOLIO EN COPIA
8.6.-RESPUESTA DE LA SIJIN OFICIO NO. S-2019-0418668/SUBIN-GRAIC-1.9 (1) FOLIO EN ORIGINAL

TOTAL FOLIOS.....21

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Página 3 de 3

9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
NIRIAM OFELIA ROMERO OVALLE		42496093	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Cargo	Teléfono/Celular	Correo Electrónico	Firma
TECNICO INVESTIGADOR II	5875667	niriam.romero@fiscalia.gov.co	

FIN DEL INFORME

Versión: 02
Aprobación: 2017-08-30 CNPJ
Publicación: 2017-11-01

DELEGADA PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE CESAR
SECCIÓN DE INVESTIGACIONES CESAR
GRUPO INVESTIGATIVO CAIVAS - CAVIF
SIN ASIGNAR
Sin asignar
www.fiscalia.gov.co

Página 3 de 3



CONTRATO DE COMPROVENCIA DE VEHICULO AUTOMOTOR

C.C.V.A. N°

1 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Valladolid, Marzo 04 de 2016
2 VENDEDOR(ES): ARLEN JOHAN RINCONES PACHECO.
3 Nombre e Identificación: Arlen Johan Rincones Pacheco.
4 Nombre e Identificación: T.120.743.516
5 DIRECCIÓN: Cra 180 # 91-92 B. Simón Bolívar
6 COMPRADOR(ES):

7 Nombre e Identificación: Yafenis María Torres López
8 Nombre e Identificación: 36.5A.290.

9 DOMICILIO CONTRACTUAL: NZ 75 C 14 B. Villa Doriana.

10 Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las
11 siguientes cláusulas PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere(n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES)
12 adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

13 CLASE	Automóvil	MARCA	Mazda	MODELO	2007
14 TIPO DE CARROCERIA	Sedan	COLOR	Negro	MOTOR N°	B3918061
15 CHASIS N°	9FCB1423570210221	SERIE N°	9FCB1423570210221	PUERTAS	4
16 CAPACIDAD	5				
17 ACTA O MANIFIESTO N°	07151260085300	CIUDAD		FECHA	
18 SITIO DE MATRICULA	SDM Barranquilla	PLACA N°	QHH 948	SERVICIO	Particular
19 TARJETA DE PROPIEDAD N°	10004459935	A NOMBRE DE	Heidi Elena Romero Diaz		
20 SEGURO OBLIGATORIO N°		CODIGO		Cia. Aseguradora	
21 CERTIFICADO DE GASES N°		Fecha de Exp:		Fecha Venc.	
22 SEGUNDA - PRECIO:	Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de <u>Once millones de Pesos mct.</u> (\$ 11.000.000)				
23 TERCERA - FORMA DE PAGO:	EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: <u>En efectivo la Suma de \$ 6.000.000 y un Vehículo Ford Laser por valor de \$ 5.000.000.</u>				

28 CUARTA - OBLIGACIONES: DE EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes
29 embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio igualmente
30 EL (LOS) VENDEDOR (ES) o EL (LOS) COMPRADOR (ES) se obliga (n) a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los
31 () días posteriores a la firma del presente contrato.

32 QUINTA - ENTREGA En la fecha, EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace(n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS)
33 COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este(s) así lo acepta(n) y declara (n) que conoce (n) el estado en el que
34 se encuentra el bien objeto de este contrato SEXTA- RESERVADO DEL DOMINIO EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado
35 en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el Art. 952 del Código de
36 Comercio. SÉPTIMO CLAUSULA PENAL : Las partes establecen como sanción precuraria a cargo de quien incumpla una o cualquiera de las estipulaciones
37 derivadas de este acto jurídico, la suma de XXXXX XXXXX XXXX (XX) salarios mínimos, sin perjuicio de la
38 indemnización a que haya lugar. Las partes acuerdan que los salarios mínimos a tenerse en cuenta son los vigentes a la fecha del incumplimiento.
39 OCTAVA - GASTOS: Los Gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitad.

40 CLAUSULAS ADICIONALES:
41 _____
42 _____
43 _____

43 En constancia de lo anterior, los contratantes, suscriben este documento ante testigos habiles en la ciudad de Valladolid (cesar)
44 El dia 04 Cuatro (4) del mes de Marzo del año 2016

46 EL VENDEDOR		COMPRADOR	
47 C.C. No. <u>1120743516</u>		C.C. No. <u>36.5A.290</u>	
48 Dir.: <u>Cra 180 # 91-97</u>		Dir.: <u>NZ 75 C 14 Villa Doriana</u>	

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

INUIP	1067607274	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO					Indicativo Serial	41994256								
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina																
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Nocaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/> 50	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	B Y E								
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía																
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR																
Datos del inscrito																
Primer Apellido CASTILLA					Segundo Apellido LONDÓN											
Nombre(s) JUAN JOSE																
Año	2	0	0	8	Mes	D	I	C	Día	3	Sexo (en letras)	MASCULINO	Grupo Sanguíneo	O	Factor RH	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)																
COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR																
Tipo de documento autorizante o Declaración de casado																
CERTIFICADO DE NACIMIENTO VIVO					Número certificado de nacido vivo 51424999-5											
Datos de la madre																
Apellidos y nombres completos LONDÓN YENNY ALEXANDRA					Documento de identificación (Clase y número)											
CC NO. 1.128.445.301. DE MEDELLIN					Nacionalidad COLOMBIANA											
Datos del padre																
Apellidos y nombres completos CASTILLA CORDOBA HENRY JOSE					Documento de identificación (Clase y número)											
CC NO. 77040006. DE LA PAZ					Nacionalidad COLOMBIANA											
Datos del declarante																
Apellidos y nombres completos CASTILLA CORDOBA HENRY JOSE					Documento de identificación (Clase y número)											
CC NO. 77040006. DE LA PAZ					Firma HENRY CASTILLA											
Datos primer testigo																
Apellidos y nombres completos					Documento de identificación (Clase y número)											
Datos segundo testigo																
Apellidos y nombres completos					Documento de identificación (Clase y número)											
NOTARIO TERCERO																
Fecha de inscripción					Nombre y firma del notario que autoriza Círculo de Valledupar - Cesar											
Año	2	0	0	9	Mes	E	N	E	Día	2	9	ENRIQUE JIMÉNEZ X				
Reconocimiento paterno					Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Círculo de Valledupar - Cesar											
HENRY CASTILLA					ENRIQUE JIMÉNEZ X											
ESPACIO PARA NOTAS																

NOTARIA TERCERA DE VALLEDUPAR
Como Notaria Tercera (E) del Círculo de Valledupar
HAGO CONSTAR.
Otra cosa
S. 2.

© FEECA NIT. 800.221.151-6

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —



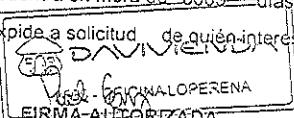
Que la Señora TORRES LOPEZ YAFENIS MARIA
con Cédula de Ciudadanía No. 36517290
tiene con esta entidad una obligación denominada Credito Hipotecario
radicada bajo el No. 5725256500010492

Dicha obligación presenta las siguientes características:

Valor Aprobado	\$21,135,480.00
Fecha de Apertura	2010/12/14
Saldo Total a la fecha*	\$10,417,244.31
Saldo en Mora	\$219,549.91
Pago mínimo a hoy	\$219,550.00
Fecha Próximo Vencimiento	2021/02/15
Otros Titulares	TORRES LOPEZ YAFENIS MARIA
Identificación	36517290

A la fecha la obligación se encuentra en mora de 0005 días en sus pagos.

La presente certificación se expide a solicitud de quien interese
VALLEDUPAR-CESAR
2021/01/19



Banco Davivienda
Este valor no incluye Gastos Judiciales ni Honorarios de Abogado


REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE


LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011517928

PLACA ENO82E	MARCA SUZUKI	LÍNEA VIVA R 115 COOL	AÑO DELO 2016
CLINORADA CC 113	COLOR NEGRO	SERVICIO PARTICULAR	CAPACIDAD KGS/PSJ 2
CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULO MOTOCICLETA	TIPO CARROCERÍA SIN CARROCERÍA	COMBUSTIBLE GASOLINA	
NÚMERO DE MOTOR E482-206561	REG N	VIN 9FSBE4EN0GC135922	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9FSBE4EN0GC135922	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TORRES LOPEZ YAEGNIS MARIA		IDENTIFICACIÓN C.C. 36617299	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE	POTENCIA HP
*****	8

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
162015000002915

UNIFICACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENTA - SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.

FECHA MATRÍCULA 07/04/2016 FECHA EXP. LIC. TTO. 07/04/2016 FECHA VENCIMIENTO ****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTOYTTE MCPAL LA PAZ

LT02003841227

